CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° IEIGM 2026 - 01

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN
NIT.	834 001 765 – 6
CONTRATISTA	SORELY MARTINEZ MACUALO
NIT O DOC IDENT.	C.C. 1.006.595.397 Fortul - Arauca
DIRECCIÓN	Vereda Cusay (Fortul – Arauca)
OBJETO	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES ATENDIDOS CON LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO MAKAGUAN DEL MUNICIPIO DE FORTUL ARAUCA, VIGENCIA 2026
PLAZO DE EJECUCION	CIEN (100) DIAS
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.410.393)

Entre los suscritos a saber: **Lic. ALBEIRO TARAZONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tame, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.006.594.917** expedida en Fortul - Arauca, obrando como Rectora y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN**, con **NIT No. 834001765 – 6**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de Rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA CONTRATANTE**, y **SORELY MARTINEZ MACUALO**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.595.397 de Fortul - Arauca y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) El contrato se adjudica mediante registro presupuestal N. 20260001 del veintiséis (26) de febrero del 2026 emanada de la rectoría de la Institución, atendiendo los resultados del proceso de selección N° **IEIGM 2026 - 01** en el marco de los requisitos señalados por la Ley 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015 y el manual de contratación. 2) Atendiendo los estudios previos el proyecto se financia con recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional destinados al acompañamiento y cuidado de los estudiantes internos de los establecimientos Educativos Oficiales con Servicio de Residencias Escolares en el departamento de Arauca, asignado mediante **Resolución No Resolución No 1466 de 2025,** emanada por La Secretaria de Educación del Departamento de Arauca. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. - El Contratista se obliga para con LA INSTITUCION EDUCATIVA a prestar el **SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES ATENDIDOS CON LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO MAKAGUAN DEL MUNICIPIO DE FORTUL ARAUCA, VIGENCIA 2026,** según los términos de la propuesta presentada por este, la cual se entiende como parte integrante de este contrato, todo de conformidad con las especificaciones que le han sido proporcionadas y que son las siguientes:

Componente y su Actividad		Und	Cant	V/Unidad	V/Total
SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES ATENDIDOS CON LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO MAKAGUAN DEL MUNICIPIO DE FORTUL ARAUCA, VIGENCIA 2026		Días	100	$ 124.103,93	$ 12.410.393
Código unspsc	**Descripción**	**Und**	**Cant**	**V/unitario**	**V/total**
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN					
93141500	Servicio de acompañamiento y cuidado de los estudiantes internos después de sus jornadas laborales y fines de semana.	Días	100	$ 124.103,93	$ 12.410.393
				VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA	**$ 12.410.393**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar el servicio de cuidado y acompañamiento de los estudiantes internos de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Makaguan durante sus tiempos libres después de la jornada escolar y fines de semana apoyándolos en actividades lúdicas, artes y oficios según cronograma acordado con la Rectora. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.410.393)** el pago se prevé realizarlo de la siguiente forma: se realizaran en tres (03) pagos parciales mensuales, el primer pago del 33%, el segundo pago parcial del 33%, el tercero pago parcial del 34%, del valor unitario del contrato y al finalizar el contrato, previa certificación escrita por este funcionario y la presentación de cuenta de cobro y seguridad social, el acta de recibido y liquidación parcial mes a mes y su correspondiente aprobación por parte de la Rectora. El contratista debe presentar copia del pago de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley. El pago se realizará mediante transacción electrónica a favor del Contratista, dentro de los dos (02) días siguientes a la radicación. El valor del contrato incluye todos los costos que se incurran en el cumplimiento del objeto contractual. **Parágrafo 1º:** Este contrato queda sujeto a modificación de liquidado anormalmente, en caso tal que la Gobernación del departamento de Arauca se apropie de asignar un coordinador de Internos para las instituciones educativas. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE JECUCION.** El presente contrato tendrá una duración de cien (100) dias contados a partir de su fecha de legalización, y se legalizará una vez se suscriba el acta de inicio, **Parágrafo 1º:** Los días de vacaciones no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del presente contrato, por lo cual se alargará el contrato hasta cumplir con los días de vacaciones. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION.** El control, el seguimiento y supervisión del presente contrato será realizado por: **NICOLAS GUTIÉRREZ CUCUBANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.119.180.145** de Fortul - Arauca, como docente coordinador de residencia escolar, de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Makaguan de Fortul – Arauca, para que ejerza las funciones de supervisor del citado contrato quien se acogerá a lo consignado en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por el cual no existe ningún vínculo laboral entre LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN Y EL

CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. La Entidad Contratante garantiza la existencia de aprobación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20260001 del veintitrés (23) de febrero de 2026, Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.008.004 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS – REC DEPARTAMENTALES. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN**. En virtud del presente contrato la Institución Educativa Indígena Guahibo Makaguan suministrará los elementos y materiales que EL CONTRATISTA requiera para realizar las actividades de este contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA por su parte se compromete en virtud del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS a: 1) Utilizar los bienes de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Makaguan exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto contractual. 2) Salvaguardar los bienes de la Institución Educativa Indígena Guahibo Makaguan y responder por su conservación durante el tiempo en que se desarrolle el contrato. 3) Realizar las actividades propias del objeto contractual con diligencia e idoneidad. 4) Los demás que consagre la Ley y que se requieran para el buen desarrollo del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. **CLAUSULA DECIMA: SANCION PENAL PECUNARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de clausula penal pecuaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPETENCIAS**. El contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante suscripción de un acta, en la que se indicara la fecha de reanudación del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por el vencimiento del término de su duración, c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, d) por las demás causales consagradas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACION UNILATERAL**. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN de Fortul – Arauca y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA UNICA**. Documento que avala o garantiza el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Entidad durante el desarrollo del Proceso de Selección, la ejecución y su liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 "La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección inferior a 20 SMMLV..." No obstante lo anterior, atendiendo al análisis de riesgos elaborado, y atendiendo que el pago se realizara al finalizar los tiempos pactados de los servicios prestados; la Institución Educativa, estima pertinente no solicitar al contratista la constitución de garantías que amparen el cumplimiento y calidad del respectivo contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener a la Institución libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Se perfecciona con la constitución de la GARANTIA UNICA y la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DIRECCIONES**. Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: del Contratante, **a)** LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN: Resguardo Indígena La Colorada. **b)** Del contratista: SORELY MARTINEZ MACUALO, Dirección

Vereda Cusay del municipio de Fortul - Arauca. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, se firma como un acto de buena fe en el municipio de Fortul – Arauca a los veintiséis (26) del mes de febrero del año 2026.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
ALBEIRO TARAZONA CC. Nº 1.006.594.917 de Fortul - Arauca Rector I.E. INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN Ordenadora del Gasto	**SORELY MARTINEZ MACUALO** C.C. 1.006.595.397 de Fortul - Arauca Cuidadora de Internos